

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.

NUMERO 88.

Sábado 1.º de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ÁLVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el **Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 52.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año actual, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición al público de reparatos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Inmillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuesto sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición del reparto de Contribución territorial.

Pozuelo.
Ibahernando.

Exposición de la matrícula industrial.

Salvatierra de Santiago.
Ibahernando.

Exposición del reparto de la contribución de urbana.

Ibahernando.

En la Gaceta de Madrid, número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de

la industria de fabricación de plumeros, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Septiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente formado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, sobre asimilación de la industria de fabricantes de plumeros, no comprendida en las tarifas unidas al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896

De los informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del citado reglamento, resulta que hay conformidad con el parecer del ingeniero encargado de la investigación, del Jefe del Negociado de Industria y del Abogado del Estado, siendo todos de opinión que debe equipararse la fabricación de plumeros á la de cepillos, comprendida en el núm. 375 de la tarifa 3.ª

Con esa opinión está conforme la Dirección general de Contribuciones; pero añade que si en los talleres trabajan menos de cuatro personas, deberá tributar la confección de plumeros por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, en la que se comprenden varias industrias análogas.

El Consejo considera acertada la propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

La confección de plumeros puede decirse que es un oficio, puesto que en él no se utilizan máquinas ni aparatos que faciliten y aumenten la producción; y si bien ocurre lo mismo en la confección de cepillos, á cuya industria se trata de asimilar la de plumeros, parece equitativo incluir ésta en la tarifa 4.ª, clase 7.ª, cuando no lleguen á cuatro el número de operarios que trabajan en los talleres, pues por su escasa importancia en tales casos, guarda semejanza con muchos de los oficios que figuran en dicha tarifa y clase.

Opina, pues, el Consejo, como la Dirección general de Contribuciones, que procede incluir la fabricación de plumeros en el epígrafe 375 de la tarifa 3.ª, «fabricación de cepillos», unida al reglamento vigente de la contribución industrial, y adicionar un epígrafe á la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Talle-

res en donde se confeccionan plumeros, en los cuales trabajan de uno á tres operarios. Pasando de este número tributarán por el epígrafe 375 de la tarifa 3.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1900.—ALLENDESALAZAR.—Señor Director general de Contribuciones.

COMISION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 6.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 21 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa.

Pesetas Cts.

Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.	» 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.	» 98
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 29
Idem el litro de aceite	» 10
Idem el kilo de carbón	» 06
Idem el idem de leña	» 02
Idem el idem de carne	» 93
Idem el litro de vino	» 49

Cáceres 23 de Noviembre de 1900. —El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Santiago Vizcaino Alvarez, vecino de Roturas de Cabañas, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Maestra» correspondiéndola el número 5 004 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Corralada de la Puente, propiedad de Francisco Sánchez y Francisco Carrasco, del término municipal de Roturas de Cabañas; linda por Norte con propiedad de Adriano Benito, Sur camino públi-

co, Este río Almonte y Poniente con Jerónimo Cerezo. Designación. Se tomará como punto de partida la entrada de una galería antigua y desde este punto se medirá al N. y un poquito inclinado al Poniente 200 metros, P. 150, S. 200 y E 150 metros, teniendo en cuenta la advertencia del primer punto relativamente a los demás, quedando cerrado el perimetro que solicito.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 20 de Octubre de 1900, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 22 de Noviembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Los fabricantes de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio que produzcan el fluido exclusivamente para su propio consumo, pueden solicitar antes del 31 de Diciembre próximo, de la Delegación de Hacienda, el concierto para el pago del impuesto en 1901, á cuyo efecto acompañarán á la solicitud los interesados declaración jurada, hacienda constar las unidades que han de consumir durante el año del contrato y su precio de coste, en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento de 22 de Marzo último, en la inteligencia que cuando no se acepte el concierto, procederá la Administración á su cobranza estimando el precio de coste del metro cúbico de gas en 0'18 pesetas, y el de kilowatt en 0'50 céntimos de peseta,

fundándose el concierto con los fabricantes de Carburo de Calcio en el número de kilogramos que hayan de producir en el periodo del contrato.

Cáceres 23 Noviembre 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Exposición al público.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente para la Imposición, Administración y Cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, se inserta en este periódico oficial la presente lista cobratoria, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación, puedan presentar los interesados las reclamaciones que contra ella estimen procedentes.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE CACERES

AÑO DE 1901

LISTA COBRATORIA de las cantidades que corresponde recaudar á la Hacienda en el año económico de 1901, por elaboración de alcohol de vino en esta provincia.

Table with columns: Número de orden en el registro, FABRICANTES, Clase de aparato, Pueblo donde radica la fábrica, Pueblo donde se ha de verificar el cobro, Capacidad del aparato (Litros), Cuota (Pstas. Cts.), Correspondencia al trimestre (Pstas. Cts.), Observaciones. Includes a total row at the bottom.

Cáceres 27 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CÁCERES.

Edicto.

En el Territorio de este Colegio se hallan vacantes las Notarías de Cáceres (por defunción de D. A. Timón), Cáceres (por traslación de D. J. D. Terrones) y Torrejuncillo, que pertenecen á los Distritos Notariales de Cáceres, Cáceres y Coria respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del

Notariado y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1897 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los aspirantes á dichas Notarías dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cáceres 26 de Noviembre de 1900. —El Decano, José Castellano Fernández.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta en la Sala Audiencia da este Juzgado, de las siguientes

Fincas.

Pesetas cts.

Una casa extramuros de esta Ciudad, al sitio de las

Higuerillas, compuesta de un solo piso y corral; linda por derecha entrando con solar de Celestino Obejero; izquierda solar del Ayuntamiento hoy de Domingo Domínguez, y espaldas la Muralla, valuada pericialmente en quinientas pesetas. 500 Una viña con olivos al sitio de la Viña Quemada, término de esta ciudad y sitio dehesa de los Caballos, de treinta y cuatro peonadas de poda; linda Saliente con viña de herederos de D. José Amador, Me-

Esta cuota se cobra íntegra el primer trimestre.

diódia dehesa de los Caballos, Poniente con Villa Quemada y Norte con Data de la testamentaria de D. Blas Silos, valuada en dos mil quinientas pesetas. 2500

Dichas fincas, radicantes en término de esta ciudad, fueron embargadas al vecino de la misma Bernardo Gómez y Gómez, en autos ejecutivos promovidos en su contra por D. Valentín y D. Gabino Alindado González y D. Rafael Domínguez González, vecinos de Baños de Montemayor, representados por el Procurador D. Juan Torres Fernández, sobre reclamación de pesetas y salen a subasta por primera vez, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes dados anteriormente y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes, están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir niugunos otros.

Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Plasencia á veintitres de Noviembre de mil novecientos.—Anselmo García Ollerós.—El Escribano, Martín Torres.

TRUJILLO.

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Ambrosio Silva Miguel y Alonso Gomez Ruiz, por hurto de una jumenta, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, por tercera vez sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresa:

	Psts.	Cts.
Una casa en la calle de Portugal del Puerto de Santa Cruz, señalada con el núm. 9; que linda por la derecha entrando, con otra de Angela Ramos, izquierda con Francisco Moreno Villar y trasera con el mismo; se compone de zaguán y una habitación dormito-		

ria, que mide diez metros de fachada por cuatro de fondo y se halla libre de carga y censo, tasada en... 300

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 9 de Noviembre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Millanes de la Mata, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida por contrabando contra Juan Vazquez Fernández.

Ptas. Cts.

Un huerto al sitio de la Poza y Pizarrilla, en término de Millanes, su cabida un celemin; linda por Saliente con calle pública, Mediodía y Poniente con Arroyo de la Pizarrilla, y Norte con Cipriano Rodríguez, en cuya finca existen, un castaño, un nogal y dos ciruelos, tasado en 30

Una suerte de tierra, su cabida una cuartilla de sembradura al sitio de la Data, en el mismo término; linda por Saliente, Agustín Muñoz, de Almaráz, Mediodía Antonio Jiménez é Inocencio Fernández, Poniente y Norte camino público, tasada en 5

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 5 de Noviembre de 1900.—Augusto Monge.—Por su mandado, Ensebio Huélamo.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Octubre de 1900.

Capturas.	
Delincuentes y ladrones...	33
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves.	8
Total.....	42
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	4
Armas recogidas.....	5

Contrabandos aprehendidos.....

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	3
Denuncias por extracción de frutos.....	7
Roturaciones.....	12
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	29

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	927
Cabrio.....	1317
Vacuno.....	9
Cerda.....	224
Caballar.....	1
Mular.....	1
Asnal.....	»

Total de denuncias.....	29
Total de delincuentes aprehendidos.....	24
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	2479

Cáceres 2 de Noviembre de 1900.—El primer Jefe, Luis González Barrientos.

ALCALDÍAS

SAN MARTIN DE TREVEJO

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo y su término, incluso la Sal para el próximo año natural de 1901, bajo el tipo de 13 697 pesetas y 8 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que las proposiciones deberán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, recaerá en aquella que más favorezca al vecindario.

Que si la subasta se declarara de-

sierta por falta de licitadores se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y esc en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9 660 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

San Martín de Trevejo á 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jerónimo Carretero.

VILLA DEL CAMPO

Subasta de consumos.

A los diez días, contados después del que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901, y horas de diez á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico ó otros valores en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á segunda subasta que tendrá lugar á los diez días y bajo el mismo tipo y condiciones, pero admitiéndose posturas por las dos terce-

ras partes del tipo fijado, si bien el arriendo en este caso será sólo de un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado en la anterior y por el mismo tipo y derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el acto de subasta.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una se-

gunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y por último, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca al vecindario.

Villa del Campo á 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alejo Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabezuela.

Segundo trimestre de 1900.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5055	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6956	24
CARGO.....	12012	08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9244	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2767	88

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS				
1 Propios.....	552	305	858	78
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	»	750	750	»
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	6150	4100	10250	»
8 Ampliación.....	»	»	»	»
9 Resultas.....	291	999	1290	98
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	458	801	1259	32
11 Reintegros.....	»	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto.....	1000	»	1000	»
Cargo.....	8452	6956	15409	08
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	164	1811	1975	25
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	192	480	672	92
4 Instrucción pública.....	»	618	618	75
5 Beneficencia.....	»	27	27	50
6 Obras públicas.....	28	»	28	»
7 Corrección pública.....	179	8	187	75
8 Montes.....	1025	100	1125	»
9 Cargas.....	46	2470	2517	»
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	31	86	117	73
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	730	3640	4371	30
14 Devoluciones.....	1000	»	1000	»
Data.....	3397	9244	12641	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabezuela á 21 de Julio de 1900.—El Depositario, Aniceto Castaño.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabezuela á 21 de Julio de 1900.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Teniente primero, Tomás Castaño.

VILLAMESIA

Don José Bravo Moraño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamesia.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 22 de Octubre corriente, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil veintinueve pesetas que, exceptuando los arbitrios extraordinarios propuestos, que resultaría en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil veintinueve pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimien-

Ayuntamiento de Villamesia.

Año natural de 1901.

TARIFA de arbitrios que se proponen para cubrir el déficit de 1 029 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1901, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en (unidad).	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Cts.		
Paja de cereales para ganados.....	100 kil.º	3482	1	»	20	696 40
Pasto seco (heno).....	Idem.....	100	1	50	»	30 30
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	3206	»	75	»	302 60
Totales.....						1029

Villamesia á 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Fernando Moraño.—El Secretario, Bravo.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMÉNEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de

to de un impuesto mólico sobre las especies siguientes: Paja de cereales para el ganado, pasto seco (heno) para idem y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja de cereales, 30 céntimos cada unidad de igual peso de pasto seco (heno) y 10 céntimos por cada unidad del mismo peso de los anteriores, de leña que no se destine á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de mil veintinueve pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Fernando Moraño.—Faustino Suero.—Pedro Bravo.—Sinforiano Arias.—Julian Rollón.—Antonio Arias.—Prudencio Pérez.—Paulino Bulnes.—Señal del Concejil Sr. Iglesias.—Claudio Calvo.—Francisco Gil.—José Bravo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamesia á 23 de Octubre de 1900.—El Secretario, José Bravo.—Visto bueno, el Alcalde, Fernando Moraño.

Provincia de Cáceres.

impresos para el servicio de los Ayuntamientos para el año de 1901. Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de imprenta como en el de encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,